

# El reto de la escuela inclusiva: ninguna oportunidad al descarte

## *The Challenge of Inclusive Schools: No One to Be Discarded*

JUAN CARLOS SÁNCHEZ HUETE

DOCTOR EN FILOSOFÍA Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, PROFESOR UNIVERSITARIO

ANDREA SÁNCHEZ GADEA

ESTUDIANTE DE MAGISTERIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA, CENTRO UNIVERSITARIO VILLANUEVA

---

### Resumen

El reto de la escuela inclusiva supone formarnos en una nueva realidad, compleja por culpa de una aplicación inadecuada de la normativa. Recibir una buena educación, que es un derecho de cualquier ciudadano, es un imperativo moral cuando hablamos de educación inclusiva.

El Derecho a la Educación posee tres referentes: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Constitución Española.

La Educación Inclusiva garantiza el aprendizaje de todos los alumnos a través de un conjunto de acciones orientadas a eliminar, o minimizar, las barreras que limitan el aprendizaje.

**Palabras clave:** Educación Inclusiva, Equidad, Igualdad, Diversidad funcional.

### Abstract

The challenge of the inclusive school implies a specific training so that we approach a new reality that turns to be complex because of an inadequate application of regulations. Receiving a good education, which is a citizens right, is a moral duty in inclusive education.

The right to education lies on three keystones: the Universal Declaration of Human Rights, the Convention of the Rights of the Child, and the Spanish Constitution.

Inclusive Education guarantees the learning of all students through a set of actions aimed at eliminating, or minimizing, the barriers that limit learning.

**Keywords:** Inclusive Education, Equity, Equality, Functional Diversity.

## 1. INTRODUCCIÓN

En el artículo de García-Rubio (2017) se añade un apellido a la exclusión: *oculta*. Y es así porque no interesa hablar de cómo se gesta la privación al derecho a la educación que sufren algunos jóvenes.

Si buscamos en Google conceptos como *escuela exclusiva* y *colegio exclusivo*, encontramos en las primeras entradas los *niños y niñas sijs en una muy buena escuela de Kabul*; o un chiste de 2009 que revierte una tradicional situación donde padres y *seño* son autoridad 40 años antes, a la situación de ese año donde contemplamos una familia al completo pidiendo explicaciones a la *seño* de las notas del niño.

En *colegio exclusivo* las entradas hacen referencia a:

- una autosegregación del colectivo LGTB en Reino Unido;
- un colegio de Brasil donde si ocultamos la parte de la foto donde sale el nombre nos quedaría un muro de ladrillo coronado por una alambrada, que podría parecer una cárcel...;
- una modista con su *Total Look Preppy* (que quiere decir *pijo*).

Pero, por supuesto, hallamos a famosos y sus *exclusivos colegios*, donde se invierten miles de euros para que los alumnos «sean amables», «conozcan y se inspiren» o «aspiren a lo más alto».

Cuando leemos las palabras del director del colegio inglés, donde estudia el príncipe inglés, da la impresión que esas ideas también se recogen en el preámbulo de la LOMCE. Esas palabras para recibir una buena educación, que es un derecho de cualquier ciudadano, son un imperativo moral cuando hablamos de educación inclusiva: «formar parte de la sociedad sin riesgo de ser excluido».

Y es entonces cuando los medios de comunicación nos refieren los «riesgos de exclusión», «la oportunidad al descarte», «los prejuicios que limitan», etc.

Los padres actúan... la administración, ino actúa! Y, entre tanto, acabamos en los tribunales. Y los jueces se pronuncian, tarde a veces... o las más de las veces; pero se pronuncian. Y surge la pregunta clave: ¿qué está fallando en la

integración de alumnos con discapacidad, con diversidad funcional? (con terminología actual). ¿Nuestros prejuicios?

## 2. MARCO LEGISLATIVO

Lo que NO falla es el marco legislativo, que recoge el Derecho a la Educación, con mayúsculas, pero que en muchas ocasiones es una educación indigna. Por eso la educación inclusiva, asemeja a la *rueda de repuesto de juguete* que llevan algunos modelos de coches, de la que nos recomienda el fabricante usemos durante pocos kilómetros, a velocidad reducida y cambiemos cuanto antes.

El Derecho a la Educación, con mayúsculas, posee tres referentes esenciales: la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* (1948), la *Convención sobre los Derechos del Niño* (1989), y la *Constitución Española* (1978). Y una intención: la igualdad en la educación.

Este tipo de declaraciones incorporan un principio fundamental (olvidado con facilidad): la doctrina de la protección integral *como eje clave de cualquier proceso de reflexión, sea esta educativa, social, jurídica...*

En el artículo 26 de la *Declaración Universal* leemos:

- Toda persona tiene derecho a la educación.
- La educación tiene que apuntar a un pleno desarrollo de la personalidad...

Para este artículo 26 de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, y para otros, las evidencias son que se conculcan sistemáticamente por muchos gobiernos, en contextos desfavorecidos, pero también en sociedades más desarrolladas con marcos legales perfectamente constituidos.

La *Convención sobre los Derechos del Niño* reconoce el mismo derecho fundamental con el objetivo del desarrollo máximo de niños y niñas. En su artículo 28, punto 1: «Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación...»; En el artículo 29, punto 1, apartado a: «... la educación del niño deberá estar encaminada a desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño al máximo de sus posibilidades...».

La *Constitución Española* de 1978 coincide en el artículo 27 con la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* y, además, garantiza el derecho de todos a la educación de todos!

- 1. Todos tienen el derecho a la educación.
- 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad...
- 5. Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación...

La interpretación del artículo 27 de la *Constitución Española* desde la jurisprudencia precisa con claridad lo que significa este derecho:

- Derecho a recibir una enseñanza asequible: con dotación presupuestaria suficiente, escuelas y maestros necesarios, infraestructura y dotaciones pertinentes.
- Enseñanza accesible: derecho a elegir centro, derecho de acceso y admisión, derecho de acceso al sistema de becas y ayudas.
- Derecho a una enseñanza de calidad, derecho a la información y orientación escolar y laboral.
- Derecho a no ser discriminado.
- Derecho a una educación inclusiva para los discapacitados (personas con diversidad funcional).
- Derecho a no ser sancionado arbitrariamente y con garantías.

*La igualdad en la educación* es un concepto propio del ser humano que no podemos ignorar. En la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* aparecen las palabras igual e igualdad en varias ocasiones:

- Art. 1.- Todos los seres humanos nacen libres e iguales...
- Art. 7.- Todos son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección de la ley.
- Art. 10.- Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia.

- Art. 25.- Todos los niños tienen derecho a igual protección social.
- Art. 26.- El acceso a los estudios superiores será igual para todos.

La *Carta de las Naciones Unidas* establece que «Ninguna persona es ni más ni menos humana que otra, *todos somos iguales* en esencia y tenemos los mismos derechos humanos». Con ello podríamos sentar la siguiente premisa: «Educar para la igualdad entendiendo la educación para la diversidad y evitando la exclusión» (Sánchez Huete, 2016, p. 11). Lo que nos lleva a una cuestión: ¿Necesidades Educativas o Necesidades Educativas Especiales?

La *Noción de Necesidad Educativa* supone hablar de un currículo básico, el mismo para todos, lo cual cuestiona partir de diseños curriculares diferentes para unos y otros alumnos. Con este currículo se trata de erradicar las prácticas basadas en la identificación de determinados sujetos como *especiales*.

Esta Noción de Necesidad Educativa conduce a definir una estrategia didáctica individualizada, la de *adaptación curricular*, con la finalidad de promover el acceso a los objetivos generales de la educación, en los entornos menos restrictivos y a través de los instrumentos más normalizados posibles.

La teoría curricular no se ha quedado en el concepto de *Necesidades Educativas* y ha ido al de *Necesidades Educativas Especiales* (N. E. E.), que surge en 1978 con el *Informe Warnock* en Reino Unido. Este informe fundamenta, por vez primera, el principio de *normalización*. A una persona con N. E. E. aceptarla tal como es, con los mismos derechos que los demás y ofreciendo los servicios para que pueda desarrollar al máximo sus posibilidades. La autora del informe, Helen Mary Warnock, manifiesta que: «Un niño tiene una dificultad de aprendizaje si tiene una dificultad para aprender significativamente mayor que los niños de su edad».

El *Informe Warnock* establece:

- Propuestas para la integración escolar y social.
- Abolición de la clasificación de las minusvalías (hasta ese momento vigente).

- Promovía el concepto de Necesidades Educativas Especiales.

La finalidad es mejorar la autoestima y el desarrollo de las capacidades de las personas con diversidad funcional con unos aprendizajes más reales para su desempeño laboral y su autonomía personal en la sociedad.

En 1994, en la ciudad de Salamanca, se celebra la Conferencia Mundial sobre Necesidades Educativas. Allí se habla de Acceso y Calidad y, sobre todo, comienza el Movimiento de la Educación Inclusiva, con una declaración de principios muy definidos:

- Cada niño tiene características, intereses, capacidades y necesidades de aprendizaje que le son propios.
- Los sistemas educativos deben ser diseñados y los programas aplicados de modo que tengan en cuenta toda la gama de esas diferentes características y necesidades.
- Las personas con necesidades educativas especiales deben tener acceso a las escuelas ordinarias que deberán integrarlos en una pedagogía centrada en el niño, capaz de satisfacer esas necesidades.

### **3. PRINCIPIOS DE NORMALIZACIÓN E INCLUSIÓN**

La mejor forma de evitar lesiones en el deporte es el uso de unas buenas zapatillas deportivas. ¿Cuál dirían es la original y cuál la de imitación?

**Figura 1.** Hacia modelos de normalización e inclusión.

*Fuente:* elaboración propia.



Ocurre lo mismo en educación. La mejor forma para impedir dificultades es contar con un sistema educativo que cumple con lo que establece, tanto a nivel normativo como estructural.

Es por eso que estos dos principios, el de normalización y el de inclusión, pretenden dar perspectiva a situaciones donde se han de tomar decisiones, a veces, controvertidas:

- **Normalización:** principio que **plantea** que un alumno no debe usar o recibir un recurso o medida excepcional salvo haber agotado las de carácter usual o éstas resultar insuficientes.

**Figura 2.** Mejor que una zapatilla de imitación, ¡la original!

Fuente: elaboración propia.



- **Inclusión:** principio que **garantiza** la atención educativa de calidad de cualquier alumno, independientemente de sus diferencias, en cualquier centro formativo gracias a la modificación de la práctica educativa.

**Figura 3.** Utilicemos desde un principio la zapatilla original.

Fuente: elaboración propia.

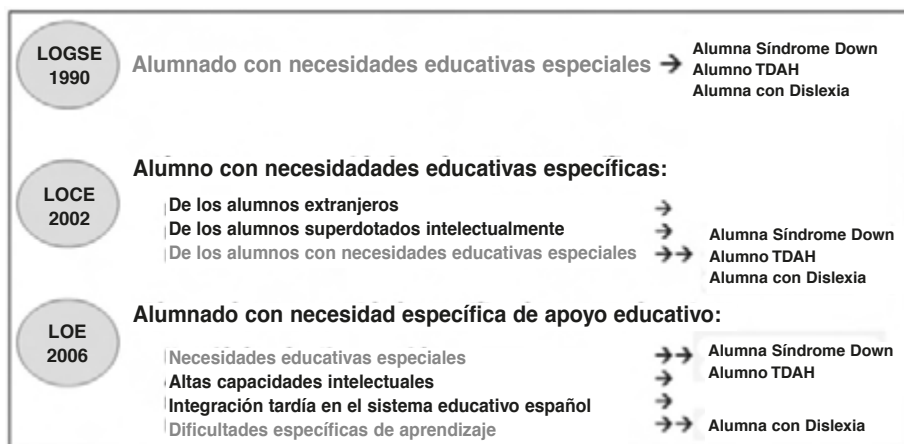


Esta *modificación de la práctica educativa*, de la que se habla en la inclusión, nos hace preguntarnos si ciertos alumnos y alumnas pueden estar en mi clase. Y, ¿qué dice la legislación vigente al respecto? Imaginemos una alumna síndrome Down, un alumno TDAH y una alumna con dislexia. ¿Qué sería de ellos en el sistema educativo español según la ley vigente?

En un recorrido por las diferentes leyes educativas que se han dado en España desde 1990, el panorama ha ido evolucionando, como podemos ver en la *figura 4*.

**Figura 4.** Evolución de la denominación «Alumnado con necesidades educativas especiales» en la legislación educativa

Fuente: elaboración propia.



Con la LOMCE, desde 2013, se habla de un alumnado que requiere una atención educativa diferente a la ordinaria por:

1. Presentar necesidades educativas especiales, en el caso de la alumna síndrome Down.
2. Dificultades específicas de aprendizaje, en la alumna con dislexia.
3. Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad, para el alumno TDAH, colectivo (digámoslo así) que ha conseguido nombrarse en una ley educativa.

La legislación vigente dice sobre la «escolarización del alumnado que presenta necesidades educativas especiales que se registrará por los principios ya mencionados de normalización e inclusión y que asegurará su no discriminación (luego haré referencia a este concepto) y la igualdad efectiva».

A este concepto inherente a la condición humana, el de la igualdad, se le añade el de la equidad. ¿Qué desafíos supone la equidad en educación?

La LOMCE (2013) dice que «la equidad garantiza la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación».



La OCDE (2007) describe dos dimensiones de la equidad en educación:

1. La equidad entendida como justicia, que implica que las circunstancias personales y sociales no deben ser un obstáculo para el éxito en educación.
2. La inclusión, que implica un nivel mínimo de educación para todos, por ejemplo, que todos sean capaces de leer, escribir y realizar operaciones aritméticas simples.

Esas circunstancias personales y sociales nos conducen de nuevo al concepto de necesidades educativas especiales. En su definición hallamos otro principio educativo insoslayable, el de atención a la diversidad.

La diversidad lo es de motivaciones, intereses, estilos cognitivos, niveles de competencia curricular, desarrollo de capacidades, aptitudes, experiencias vitales, realidades circunstanciales, expectativas, procesos de desarrollo personal, creencias, manifestaciones culturales.

En nuestra labor docente, el trabajo más importante (quizás el más difícil) es brindar atención personalizada a los alumnos.

#### **4. ¿CÓMO DAR RESPUESTA A LA DIVERSIDAD REAL EXISTENTE CON UN CURRÍCULO COMÚN?**

Desde esta consideración, el modelo educativo pasa por una escuela comprensiva que procure una educación inclusiva.

La *Escuela Comprensiva* ofrece a todos los alumnos una *misma forma de enseñanza*; desarrolla un *currículo básico común*; con la finalidad esencial de lograr una *educación integradora*, que dé respuesta a la *igualdad de oportunidades* para todos los alumnos y sin que ello suponga que se excluya la *atención a la diversidad*. Esto es, acceso de todo el alumnado a la educación común.

La educación inclusiva supone un nivel mínimo de educación para todos.

Anteriormente mencionamos el concepto *discriminación*. Cuando la administración educativa plantea las medidas de apoyo a la integración, con programas de intervención educativa para alumnos con necesidades educativas especiales, lo hace pensando en aquellos que presentan dificultades de aprendizaje asocia-

das a un déficit psíquico, sensorial, psicomotriz o conductual. Estos programas suelen ser los verdaderos patrones de actuación para estos casos, pero, ¿en aula ordinaria? Este ha sido el caso de alumnos Síndrome Down, TEA, etc., que han sido apartados de la normalización escolar. Y eso es discriminación.

En el ámbito de la discriminación destaca la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza<sup>1</sup> (1960).

«Por DISCRIMINACIÓN se entiende toda distinción, exclusión, limitación o preferencia... que tenga por finalidad o por efecto destruir o alterar la igualdad de trato en la esfera de la enseñanza».

Las situaciones donde se considera de mayor gravedad esta segregación son:  
a) Excluir a una persona del acceso a los diversos grados y tipos de enseñanza;  
b) Limitar a un nivel inferior la educación de una persona; c) Colocar a una persona en una situación incompatible con la dignidad humana.

Y es por ello que la Educación Inclusiva garantiza el aprendizaje de todos los alumnos a través de la puesta en práctica de un conjunto de acciones orientadas a eliminar o minimizar las barreras que limitan el aprendizaje. Supone la intervención de políticas y de instituciones con un alto grado de compromiso, tanto en la cultura de llevarlo a cabo, como en la práctica de su ejecución y así asegurar la *no discriminación*.

Ejes sobre los que se apoya la educación inclusiva:

- Primer eje: derecho universal a la educación, que toda persona tiene y que apuesta porque sea entendida y *desarrollada desde la diversidad y la diferencia*. Este eje es el que garantiza el aprendizaje de todos los alumnos.
- Segundo eje: formación del profesorado, que oriente en *nuevas prácticas docentes*, adecuadas a la educación inclusiva. Este otro eje implica la intervención de políticas y de instituciones con un alto grado de compromiso.

---

<sup>1</sup> Convención ratificada el 30 de marzo de 2007. Se encuentra en vigor desde 2008 (BOE, de 21 de abril de 2008), en razón de superar las 20 ratificaciones, aunque son pocas más con las que cuenta (28 ratificaciones a fecha 25 de enero de 2017). Puede comprobarse el estado de ratificaciones en <http://goo.gl/r30Qt>

«Lo que se cuestiona es la garantía de que cualquier alumno, todos los alumnos, tendrán derecho de acceso, permanencia y participación en la educación».

«La inclusión educativa es, sin duda, el mayor desafío de cualquier sistema educativo, de todos los sistemas educativos, pues se trata de ofrecer una educación digna a todos los niños y jóvenes del mundo» (Sánchez Huete, 2014).

¿Cuál es el desafío de la educación inclusiva? Creemos que el reconocimiento a la diversidad humana, a la singularidad de cada individuo y su pertenencia a una cultura. En materia de formación, quizás los Derechos Humanos sea asignatura pendiente de los sistemas educativos.

En cuanto a legislación sobre inclusión es en 2006 cuando la LOE, por primera vez, hace visible el término inclusión. Pero queda difuminado cuando la propia ley formula que la escolarización de este alumnado en unidades o centros de educación especial se producirá cuando sus necesidades no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad de los centros ordinarios. Lo que supone el concepto antagonista: exclusión.

En 2013 la LOMCE *amplió el espectro de este alumnado*.

La conclusión es que las leyes educativas pueden convertirse en una colección de buenas intenciones si no existe la voluntad de políticos, de técnicos en educación y de profesionales de la educación implicados en su desarrollo y cumplimiento.

No puede discutirse el derecho a la educación inclusiva para las personas con diversidad funcional. Ya en 2006, la Asamblea General de Naciones Unidas (resolución 61/106) aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Aunque muy pocos países del mundo la han ratificado, sí que lo hizo España y está en vigor<sup>2</sup>. Y lo importante es que «ahí no se garantiza cualquier educación, sino una educación inclusiva».

---

<sup>2</sup> Convención ratificada el 30 de marzo de 2007. Se encuentra en vigor desde 2008 (BOE, de 21 de abril de 2008), en razón de superar las 20 ratificaciones, aunque son pocas más con las que cuenta (28 ratificaciones a fecha 25 de enero de 2017). Puede comprobarse el estado de ratificaciones en <http://goo.gl/r30Qt>

Un hecho emergente más sobre el derecho a una educación inclusiva ocurre en 2007, con la publicación del *Informe sobre el derecho a la educación de las personas con discapacidades*, del Relator de educación para el Consejo de Naciones Unidas. En este documento se apoya de manera decidida «la posibilidad de que todos los niños, niñas y adolescentes, independientemente de sus condiciones o diferencias, aprendan juntos» (Naciones Unidas y Muñoz Villalobos, 9 de febrero, 2007, p. 2).

En el informe citado, se dan una serie de recomendaciones, cuando menos interesantes, y que debieran despertar algunas conciencias: a) Preparación de profesionales competentes; b) Trasladar a alumnos de educación especial a clases ordinarias con apoyo; c) Animar a las mismas personas con discapacidad a formarse como futuros maestros; d) Modificar la ratio en las aulas donde estén presentes alumnos con discapacidad para alcanzar clases más reducidas; e) Revisar los planes de estudios para conseguir una mejor práctica profesional.

Sobre el aspecto de animar a las mismas personas con discapacidad a formarse como futuros maestros, recomendamos se vea el video en Youtube *¿Cómo reaccionarías si te entrevistase una persona con síndrome de Down?* Y después de verlo, volvamos a la reflexión con la que comenzamos: «limita más un prejuicio que un cromosoma».

## **5. DICTÁMENES ESCOLARES Y CASOS JUDICIALES**

Es muy interesante introducir algunos dictámenes escolares y casos judiciales. Lo que se puede leer en una sentencia pionera (SOLCOM, Sentencia de 27 de enero de 2014)<sup>3</sup>:

La educación inclusiva es un derecho fundamental constitucionalmente reconocido. La educación debe ser inclusiva, es decir, se debe promover la escolarización de los menores en un centro de educación ordinaria, proporcionándoles los apoyos necesarios en el sistema educativo si padecen algún tipo de discapacidad.

---

<sup>3</sup> Este alumno, según refiere la sentencia, sufre un «trastorno grave del espectro autista», una «discapacidad psíquica grave», «un retraso grave del lenguaje» y «un trastorno de déficit de atención con hiperactividad».

Narramos la historia de un niño, síndrome Down (Rubén), que comenzó a ir a un colegio público con dos años, que estaba perfectamente escolarizado e integrado con sus compañeros. Con apoyo iba aprendiendo y avanzando. En cuarto de primaria, comenzó su odisea con la llegada al centro de un nuevo *profesor* que atacaba al pequeño, le insultaba y agredía, según otros padres contaban por lo que sus hijos les decían. Con el apoyo de muchos padres consiguieron que la Dirección Provincial de Educación cambiase al profesor. Y aunque la familia le denunció por malos tratos, vejaciones y discriminación, ninguna instancia judicial ratificó ese acoso.

Curioso salto en el tiempo: la sentencia judicial mencionada era de 2014 y, un año antes, en 2013 salta la siguiente noticia: «Imputan por abandono a los padres de un niño con síndrome de Down por educarle en casa». Los padres querían fuera a un colegio normal. Argumentaban, con todas las de la ley, y nunca mejor dicho, que es el derecho de su hijo. Lo sorprendente es que son imputados a instancias de la Fiscalía y por una denuncia de absentismo escolar.

Repetimos lo que decía la sentencia:

La educación inclusiva es un derecho fundamental constitucionalmente reconocido. La educación debe ser inclusiva, es decir, se debe promover la escolarización de los menores en un centro de educación ordinaria, proporcionándoles los apoyos necesarios en el sistema educativo si padecen algún tipo de discapacidad.

Pero también incomprensible que la fiscalía actuara de oficio, en defensa de los derechos del menor y ante la denuncia de la comisión local de absentismo escolar. Surge una pregunta: ¿Cuál es el conocimiento que, sobre legislación educativa nacional e internacional, tienen la fiscalía y la mencionada comisión?

El ejercicio de ese derecho fundamental de esta familia es considerado, como reza la sentencia contra los padres, absentismo, y son condenados a ocho meses de multa de 10 € por día (que supone 30 días x 8 meses x 10 € = 2400 €).

Tras el recurso a la sentencia, fueron absueltos del delito de abandono de familia.

La odisea de esta familia continua pues la justicia es lenta. Hasta el punto que el Tribunal Constitucional no admitió este caso, cuando tiempo atrás falló de forma favorable en el caso de un niño autista, pues en el caso de Rubén, no se había violado ningún derecho fundamental, según el Tribunal Constitucional.

Alejandro Calleja, padre de Rubén, nos relata que:

La fiscalía de menores de León nunca actuó en defensa del menor, siendo parte exclusivamente de la administración. Esta actuación fue reprochada por la Fiscalía General de Estado en un informe muy duro que reprueba al fiscal de menores por su actuación en este asunto<sup>4</sup>.

En este punto se antoja necesario un análisis de la ley y los hechos:

- **Ley Educativa:** *la ley educativa vigente (por aquel entonces la LOE) establecía que los niños con discapacidad pueden ser trasladados a centros especiales cuando sus necesidades no puedan ser atendidas.*
- **Consecuencias:** *los padres se oponen frontalmente al modelo educativo del centro especial para discapacitados, pues creen que su hijo perderá autonomía e independencia, estará más inhibido, apartado y segregado.*
- **Realidad:** *por eso se decantaron por el modelo de educación en casa, sin dejar la lucha judicial por la admisión en un colegio público normal.*
- **Ley penal:** *la batalla en los tribunales se libra con sucesivas sentencias que se pronuncian por el cambio a un centro especial.*

Una de esas sentencias cita que se «había llegado a un punto en el que la evolución educativa, de aprendizaje y conductual del menor no puede ser abordado con garantías por los medios de los que dispone la Administración que son los que son y no otros». ¿Cómo se pueda argumentar a unos padres que «los medios son los que son y no otros»? Quizás lo que se reconoce explícitamente es que algo no funciona. Y por eso resultan

---

<sup>4</sup> Calleja Lucas, A. (1 de julio de 2017). Comunicación personal.

significativas las cifras de diferentes ministerios en los *Presupuestos Generales del Estado* de 2016, por ejemplo: Defensa, 5.962 millones de euros; Sanidad, 4.001 millones de euros; Educación, 2.483 millones de euros; Justicia, 1.577 millones de euros.

Asociaciones como SOLCOM, «organización no gubernamental, independiente y orientada a dar asistencia legal con la que hacer efectivos los derechos de las personas con diversidad funcional» (SOLCOM, 2017) apoyan a las familias en estos trances tan duros. La Lucha principal de la asociación SOLCOM es la defensa del derecho a que el 100% de los niños estén escolarizados en escuelas ordinarias, con los apoyos especiales que requieran, tal y como recomienda Naciones Unidas y obliga la Convención de los Derechos de la Personas con Discapacidad (CDPD) al ser ratificada por España en el año 2008.

Lo más doloroso de esta situación es que quien está ejerciendo un derecho, no puede estar cometiendo un delito. Lo que conduce a una flagrante disconformidad entre las convenciones internacionales, que se han pronunciado sobre casos similares, y la ley educativa de nuestro país.

El tiempo, siempre pasa. Leída la sentencia, donde efectivamente se les absuelve, reflexionamos en torno a estas preguntas: ¿repara los daños morales que ha supuesto todo este proceso? El alumno, su hijo, ¿está en el modelo que deseaban los padres? ¿Y los años de sufrimiento y desescolarización sufridos?

Y esta sigue siendo la realidad, lo referimos antes: quien está ejerciendo un derecho no puede estar cometiendo un delito. No se puede criminalizar a unos padres que ejercen un derecho (art. 24 de la *Convención Internacional de Derechos de las Personas con Discapacidad*) donde se postula por la educación inclusiva.

La ley educativa vigente en España, impone una limitación a ese derecho al consentir que, «cuando las necesidades de los niños no puedan ser atendidas en los centros públicos ordinarios, se permita su transferencia a un centro de educación especial». ¿Dónde está la responsabilidad de la administración educativa?

Evidentemente la sentencia no repara los daños sufridos durante todo este proceso y al final el gran perdedor siempre es el menor. Actual-

mente la escolarización de Rubén no es la que nosotros deseáramos, pero dadas las circunstancias es la mejor para él. Queremos seguir educando a Rubén para la vida y que esté, participe en una sociedad inclusiva; por eso seguimos y seguiremos...

Siempre tendremos que agradecer a Rubén por quitarnos el miedo que nos esclaviza como sociedad y hacer que no nos importe el qué dirán. Nos hace mejores como padres y como personas<sup>5</sup>.

El tiempo, siempre pasa... Y en abril de 2016, un año después desde la celebración del juicio por la acusación que la fiscalía de menores hace contra los padres de Rubén, la sentencia les absuelve de los cargos presentados por abandono.

A la espera de «que se pronuncie el Tribunal Europeo de DD. HH. de Estrasburgo por la discriminación que supone para nuestros hijos la segregación y exclusión de su derecho a la educación inclusiva y de nuestro derecho como padres para elegir el modelo de escolarización».

Rubén continúa con sus estudios. En 2015 cursó la FP Básica Adaptada (Auxiliar Administrativo). En el curso 2016-2017, realiza «el módulo de Nuevas Tecnologías, que terminará satisfactoriamente la próxima semana con sus prácticas incluidas»<sup>6</sup>. En julio de 2017 el padre nos comenta: «... que estamos pendientes del informe que haga público el Comité de la ONU respecto al estado actual de la educación inclusiva en España»<sup>7</sup>.

El tiempo, siempre pasa... y ha de pasar para la sentencia de Estrasburgo (recurso presentado al Tribunal Europeo de Derechos Humanos) todavía tres años (2019), pues suelen tardar 5 años, aunque es muy probable que el caso de Rubén se supedite a otro que se presentó dos meses antes por parte de SOLCOM, y que trata igualmente sobre discriminación educativa. Actualmente, los padres están pendientes de una reunión con el Comité de la ONU de Educación Inclusiva, con sede en Ginebra.

---

<sup>5</sup> Calleja Lucas, A. (3 de mayo de 2016). Comunicación personal.

<sup>6</sup> Calleja Lucas, A. (14 de junio de 2017). Comunicación personal.

<sup>7</sup> Calleja Lucas, A. (1 de julio de 2017). Comunicación personal.



Por fortuna, o por desgracia, el tiempo siempre pasa como una ley vital inexorable. Hace apenas un mes (5 de enero de 2018), el padre nos escribía:

Comentarte que respecto al frente internacional de Estrasburgo y Ginebra seguimos a la espera. Rubén ya tiene 18 años y está haciendo este curso 2017/2018 un módulo concertado oficial de FP básica adaptada: auxiliar administrativo, la matrícula está abierta a todo tipo de alumnado y se realiza en Amidown León. La pelea la tendremos cuando al terminar el módulo haya que certificar estos estudios... La norma en principio al ser adaptado no lo asegura. En ello estoy para que sea sí o sí. Es un derecho que se vulnera como otros muchos. *Hay que seguir luchando*. La particularidad de este módulo respecto a los anteriores es que este es oficial y pionero, con profesorado nuevo, acceso a becas...<sup>8</sup>

Actualmente los padres de alumnos con diversidad funcional piden la opción educativa que prefieren, pero al final es la comisión de escolarización la que, con las opiniones de los equipos de evaluación psicopedagógica, resuelven a qué centro debe acudir cada niño. Y estos son los datos contundentes:

- 75% de los menores con diversidad funcional: acuden a centros ordinarios;
- 25% los que siguen asistiendo a centros educativos especiales.

Es evidente que la conciencia social y pública existe. Y por eso caben estas preguntas, que quizás con osadía y atrevimiento, contestamos:

- ¿Realmente nuestros políticos se preocupan de algunos de los propósitos que han venido apareciendo en las leyes? *No*. Rotundamente no.
- ¿Cuáles son los temas de preocupación en el debate público sobre educación? Pues lo son los siguientes: fracaso escolar, descenso del nivel de conocimientos, bullying, poco esfuerzo del alumnado, falta de respeto al profesorado... Ojo, temas y problemas, tan importantes y graves como el que nos ocupa, o más en algunos casos.

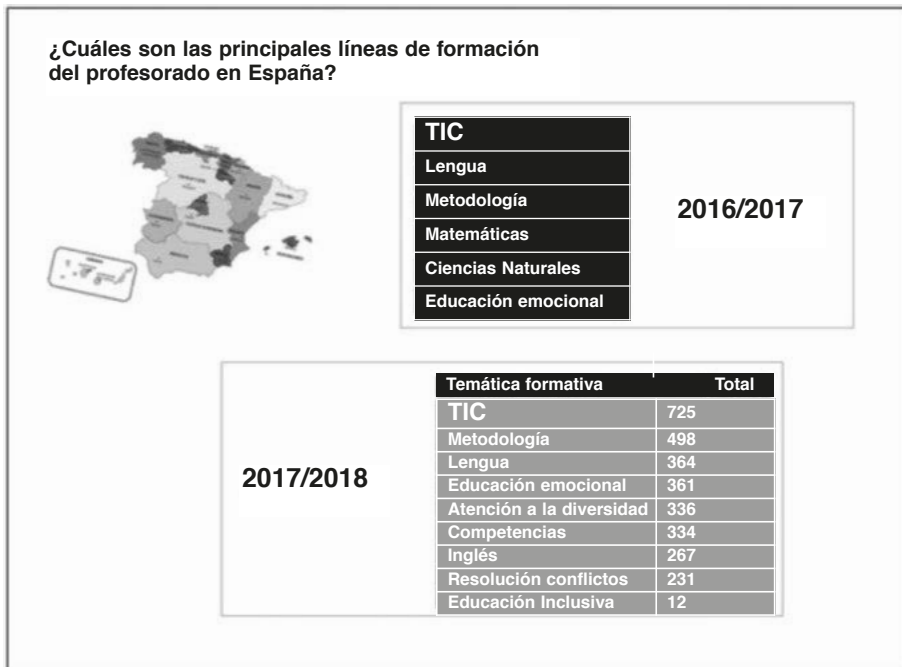
---

<sup>8</sup> Calleja Lucas, A. (5 de enero de 2018). Comunicación personal.

Si revisamos las principales líneas de formación en las que desempeña el profesorado en España en los últimos años, observamos que las temáticas son bien distintas, en general, a las que hemos mencionado. Bien es cierto que en este último curso destaca la aparición de la Educación Inclusiva, pero con muy pocas actividades con respecto a otras temáticas.

**Figura 5.** Principales líneas de formación en las que desempeña el profesorado en España en los últimos años.

*Fuente:* elaboración propia.



Y, ¿cuáles son las soluciones? La asociación SOLCOM publicó en 2015 el Decálogo por el derecho a la educación inclusiva, del que destacamos los siguientes puntos (la numeración corresponde a la que aparece en el decálogo):

- 4. Derogación de los artículos 74 de la LOE y 18.3 de la Ley General de los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>9</sup> y de su inclusión

<sup>9</sup> En la actualidad: diversidad funcional.

social. En todo caso y de manera inmediata, deben adaptarse las Leyes educativas a la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad, cuyo Artículo 24, punto 2, es bien concluyente:

- a) Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad.
  - b) Las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en la que vivan.
- 7. Deben modificarse procedimientos y orientación de los informes psicopedagógicos.

Los dictámenes de escolarización han de suprimirse, pues suponen una desigualdad de trato discriminatoria para los menores con diversidad funcional con respecto a los demás alumnos. Revisar protocolos y procedimientos de las personas con necesidades educativas especiales. Los informes han de ser educativos, centrados en señalar los apoyos y los ajustes razonables que resulten necesarios y en ningún caso en aspectos psicológicos y sobre la diversidad funcional.

- 8. Ha de ponerse fin a actuaciones represivas contra los padres que ejercen el derecho a la educación inclusiva de sus hijos.

Así lo ha dicho la Fiscalía General del Tribunal Supremo y la sentencia que absuelve a los padres de un niño con Síndrome de Down, acusados de abandono de familia. No puede ser tratado como delito o falta, ejercer un derecho fundamental y reclamar su efectividad. Las comisiones de absentismo escolar no pueden ser instrumentos para denuncias contra padres y madres que ejercen el derecho a la educación inclusiva de sus hijos.

- 9. Los poderes públicos están obligados a poner todos los medios personales y materiales para educar a cualquier persona en centros ordinarios, al menos hasta la finalización de la enseñanza obligatoria.

La Defensora del Pueblo, en su informe anual de 2014, relata:

Los centros ordinarios han de contar con todos los medios precisos para la efectiva escolarización de alumnos con necesidades educativas. Esos medios hacen referencia tanto a personales (de formación del profesorado) y materiales, para que el derecho a la educación inclusiva de calidad sea posible durante toda la vida de la persona.

- 10. El Poder Judicial y la Fiscalía han de tener un papel activo para la protección efectiva del derecho de la educación inclusiva.

Para tal fin se sugiere el establecimiento de un observatorio sobre la aplicación efectiva del derecho a la educación inclusiva. También recomienda que las Fiscalías Provinciales sean quienes establezcan protocolos de actuación en esta materia.

## **6. CONCLUSIONES**

Todos debemos contar con los mismos derechos y las mismas obligaciones. Pero entendiendo que: si no somos iguales porque nuestra genética, nuestra inclusión social y nuestras posibilidades en la vida nos hacen de una manera, entonces nuestro destino y la forma de ser percibidos por los demás estará marcado por la desigualdad.

*La igualdad debe aprenderse y enseñarse estudiando actitudes y prejuicios estereotipados y proporcionando información adecuada y correcta.*

La educación inclusiva hace referencia al término contrapuesto: que nadie sea excluido. Bajo esta nueva perspectiva: «es el sistema educativo el que se adapta al alumnado y a sus necesidades y no al contrario: se cuestiona el currículum, se revisa la relación pedagógica, los procesos de enseñanza-aprendizaje, la evaluación...» (Sánchez Huete, 2014).

**Figura 6.** Inclusión-Exclusión. Las dos caras de una misma moneda.

Fuente: elaboración propia.



Cuando decimos que «es el sistema educativo el que se adapta al alumnado...» es porque el 9 de diciembre de 2013, la LOMCE establecía que «todos los estudiantes poseen talento, pero la naturaleza de este talento difiere entre ellos. En consecuencia, el sistema educativo debe contar con los mecanismos necesarios para reconocerlo y potenciarlo».

Y, entre tanto, asistimos a lo último en diciembre de 2017: una sentencia del Supremo supone el punto final de un caso ocurrido en La Rioja, donde el Gobierno de la región envió a un centro específico a un alumno que estaba en un aula TEA (Trastorno del Espectro Autista) a un centro ordinario. El alto tribunal recuerda que lo habitual debe ser escolarizar en centros ordinarios excepto en casos muy especiales, una práctica que, aunque ya contempla la normativa española, no se cumple. Los gobiernos deben realizar *las modificaciones necesarias y adecuadas*, agotar todas las medidas posibles y justificar muy bien enviar un alumno a un centro especial.

El derecho a la educación... inclusiva, presenta un *último referente*: la *Declaración de Incheon*, hacia una educación inclusiva, equitativa y de calidad y un aprendizaje a lo largo de la vida para todos (2015); Y con *una intención*: la equidad en la educación.

*Ninguna meta educativa debería considerarse lograda a menos que se haya alcanzado por todos.*

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Constitución Española. (29 de diciembre de 1978). *Boletín Oficial del Estado: Gaceta de Madrid*, 311, 29315-29424. Recuperado de <http://www.boe.es/boe/dias/1978/12/29/pdfs/A29313-29424.pdf> [Consulta: 03/06/2018].
- Defensor del Pueblo. (2014). *Informe anual 2014 y debates en las Cortes Generales*. Recuperado de <https://www.defensordelpueblo.es/informe-anual/informe-anual-2014/> [Consulta: 03/06/2018].
- García-Rubio, J. (2017). Inclusión y exclusión oculta en la escolarización obligatoria española. *Profesorado: Revista de Currículum y Formación del Profesorado*, 21(1), 119-138.
- Instrumento de ratificación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecho en Nueva York el 13 de diciembre de 2006. (21 de abril de 2008). *Boletín Oficial del Estado*, 96, 20.648-20.659. Recuperado de <https://www.boe.es/boe/dias/2008/04/21/pdfs/A20648-20659.pdf> [Consulta: 03/06/2018].
- Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de 2006. (4 de mayo de 2006). LOE, Ley Orgánica de Educación. *Boletín Oficial del Estado*, 106. Recuperado de <https://www.boe.es/boe/dias/2013/12/10/pdfs/BOE-A-2013-12886.pdf> [Consulta: 03/06/2018].
- Ley Orgánica 8/2013 de 9 de diciembre de 2013. (10 de diciembre de 2013). LOMCE, Ley Orgánica para la mejora de la calidad educativa. *Boletín Oficial del Estado*, 295, 97858-97921. Recuperado de <https://www.boe.es/boe/dias/2013/12/10/pdfs/BOE-A-2013-12886.pdf> [Consulta: 03/06/2018].
- Naciones Unidas, y Muñoz Villalobos, V. (9 de febrero de 2007). *Informe sobre el derecho a la educación de las personas con discapacidades (Relator de educación para el Consejo de Naciones Unidas, Vernor Muñoz Villalobos)*. Documento A/HRC/4/29.
- Naciones Unidas. (2018). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Recuperado de [http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf) [Consulta: 03/06/2018].
- OCDE. (2007). *Síntesis: diez pasos hacia la equidad en la educación*. Recuperado de <http://www.oecd.org/education/school/40043349.pdf> [Consulta: 03/06/2018].
- Sánchez Huete, J. C. (2014). El desarrollo de una educación de competencias básicas a través de la escuela inclusiva. En A. Medina Rivilla, C. Rodríguez Serna y D. A. Ansoleaga San Antonio (coords.), *Desarrollo de las instituciones y su incidencia en la innovación de la docencia* (pp. 139-153). Madrid: UNED-Editorial Universitaria.

- Sánchez Huete, J. C. (2016). Educar para la igualdad. *En la Calle: Revista sobre situaciones de riesgo social*, 33, 11-15.
- SOLCOM (2015). Decálogo por el derecho a la educación inclusiva. Recuperado <https://asociacionsolcom.org/decalogo-por-el-derecho-a-la-educacion-inclusiva/> [Consulta: 03/06/2018].
- SOLCOM. (2014). *Sentencia de 27 de enero de 2014*. Recuperado de <https://asociacionsolcom.org/decalogo-por-el-derecho-a-la-educacion-inclusiva/> [Consulta: 03/06/2018].
- UNESCO. (2015). *Declaración de Incheon y Marco de Acción para la realización del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4*. Recuperado de <http://unesdoc.unesco.org/images/0024/002456/245656S.pdf> [Consulta: 03/06/2018].
- UNICEF. (2018). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Recuperado de <https://www.unicef.es/sites/unicef.es/files/comunicacion/ConvencionsobrelosDerechosdelNino.pdf> [Consulta: 03/06/2018].

**CITA DE ESTE ARTÍCULO (APA, 6ª ED.):**

Sánchez Huete, J. C., y Sánchez Gadea, A. (2019). El reto de la escuela inclusiva: ninguna oportunidad al descarte. *Educación y Futuro: Revista de investigación aplicada y experiencias educativas*, 41, 185-207.